

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho para informar que no se ha recibido respuesta alguna sobre el requerimiento efectuado por el despacho. Santiago de Cali. 06 de julio de 2016
Sírvasse proveer.

CAROLINA HERNANDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 JUL 2016

Auto Interlocutorio N° 580

Proceso	76001-33-33-008-2013-00240-00
Acción	EJECUTIVA
Ejecutante	ETELVINA ESPERANZA LORDUY
Ejecutado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho considera necesario enunciar que el artículo 44 del CGP, establece los poderes correccionales que se le conceden al juez al siguiente tenor:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Parágrafo.

Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

De esta manera el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, establece el procedimiento a seguir en caso de imposición de sanciones:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

En razón a lo anterior, comoquiera que se ha realizado dos requerimientos a fin de obtener respuesta a una prueba decretada de oficio ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía, se ordenará iniciar tramite sancionatorio para imponer las sanciones a que hubieren lugar, por la presunta omisión a las órdenes judiciales aquí efectuadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INICIAR** trámite sancionatorio en contra del representante legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA o quien haga sus veces, conforme lo indica la parte motiva.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito, al representante legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA o quien haga sus veces, para oír las explicaciones de su presunta omisión a las órdenes aquí dadas.
3. Una vez cumplido lo anterior, se procederá si fuere el caso, de imponer las sanciones legales a que hubieren lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Mónica Londoño Forero
 MÓNICA LONDOÑO FORERO
 La Juez

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>062</u> el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día <u>07 JUL 2016</u></p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p><i>Carolina Hernández Murillo</i> CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de julio 2016

Auto Sustanciación No. 711

PROCESO No. 76001-33-33-008-2013-00190-00
DEMANDANTE: WILMER HOLGUÍN ANDRADE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo expuesto en la AUDIENCIA DE PRUEBAS celebrada el día cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la cual este Despacho resolvió citar por segunda y última vez a la señora MARITZA MOSQUERA SALAZAR para que rinda testimonio dentro del proceso de marras.

Que es obligación del apoderado de la parte demandante hacer comparecer a la testigo MARITZA MOSQUERA SALAZAR.

El Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: Señálese la hora de la UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE DEL PRÓXIMO QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la cual se tomará el testimonio de la señora MARITZA MOSQUERA SALAZAR, cuya citación y asistencia se encuentra a cargo del apoderado de la parte demandante

SEGUNDO: Adviértasele a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NÚMERO
En auto anterior s.
Estado No. 062
De 07 JUL 2016

LA SECRETARIA
Catol

[Handwritten signature]